

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL:

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne servicio nacional, que dimanare de las mismas pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

ADVERTENCIA.

En la Administracion de este periódico, Corredera Baja de San Pablo, número 59, tienda, se halla de venta papel para estender el reparto de la contribucion territorial, arreglado al modelo publicado en el *Boletín Oficial* de 4 del corriente.

Tambien se encontrará papel para la lista cobratoria, con arreglo á instruccion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á don José Justo Madramany, Gobernador civil de la provincia de Murcia, quedando satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á 22 de mayo de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Murcia á don Perfecto Manuel de Olayo, que lo es de la de Alicante.

Dado en Palacio á 22 de mayo de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Alicante á don Luciano Marin, Secretario en comision del Gobierno de la de Madrid.

Dado en Palacio á 22 de mayo de 1868.—Está rubricado en la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Secretario en comision del Gobierno civil de la provincia de Madrid á don José Maria Antequera, Gobernador de la de Jaen.

Dado en Palacio á 22 de mayo de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion general para llevar á efecto la revision de la carga de justicia, importante 68 escudos 898 milésimas, que bajo el núm. 568 del art. 1.º, capítulo 1.º de la seccion 4.ª del presupuesto de obligaciones generales del Estado, se consigna á favor del Ayuntamiento de la villa de Navalnoral de Toledo, como participe de las alcabalas de la villa de su nombre, correspondiente á la provincia de Toledo.

En su consecuencia:

Visto un privilegio original despachado en esta corte á 18 de noviembre de 1630 por el Sr. D. Felipe IV, los de su Consejo y Contaduria mayor de Hacienda, del que resulta tuvo á bien aprobar y confirmar á favor del Concejo, Justicia y Regimiento del lugar de Navalnoral, en el partido de Toledo, la venta que al mismo le tenia hecha por otra su Real cédula de 9 de noviembre de 1629, de las alcabalas del mismo lugar, en empeño de juro al quitar, con alza y baja y jurisdiccion para su administracion, beneficio

y cobranza, y para gozar de ellas desde 1.º de enero de 1628 en adelante, estimadas en 75.000 maravedís de renta en cada un año, con cargo de otra tanta cantidad por razon de situado, y cuyo principal, á razon de 55.000 el millar, importó 2.625.000 maravedís: mediante á que para así otorgarlo se habia acreditado por carta de pago librada por el Tesorero general en 23 de noviembre de 1629 la entrega que al mismo se habia hecho por el Concejo, Justicia y Regimiento de Navalnoral, del 1.125.000 maravedís como complemento del precio principal:

Vista una Real cédula original librada en esta corte por el Sr. D. Felipe V á 26 de mayo de 1709, de la que aparece tuvo á bien aprobar, confirmar y ratificar la venta y privilegio de las alcabalas antes referidas en favor del lugar de Navalnoral, mandando se le mantuviera en la posesion, goce y disfrute de las mismas interin nó se le desempeñasen, en razon á que para ello las declaraba preservadas y no comprendidas en el decreto de incorporacion de lo enajenado y segregado del Real Patrimonio:

Vistos los datos oficiales aducidos al expediente en cumplimiento de lo resuelto por la Real orden de 26 de abril de 1865, de los que resulta comprobada la exactitud de la cifra por que figura en presupuestos la carga de que se trata:

Vistas las relaciones suministradas por la Direccion general de la Deuda pública en observancia de lo dispuesto por las Reales órdenes de 30 de mayo y 9 de agosto de 1855, de las que resulta, como asi bien de lo informado últimamente en 8 de febrero de 1867, que por dicha dependencia no se ha hecho pago alguno por cuenta del precio en que se enajeron las alcabalas de que viene haciéndose referencia, ni que bajo otra forma se haya indemnizado á la Municipalidad participe:

Vista la ley de 25 de mayo de 1845 refundiendo en la contribucion de consumos el pago de las alcabalas y demás rentas llamadas provinciales, mandando á la vez abonar á los perceptores de las mismas, interin no se acordara otro medio de indemnizacion, la renta equivalente á la que produjera el año comun del quinquenio de 1840 á 1844:

Vista la ley de 29 de abril de 1855 determinando la revision de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de Presupuestos de 1859 estableciendo la forma y manera de llevarla á efecto:

Vista la Real orden de 30 de mayo del propio año de 1855 prescribiendo la clase de documentos que para los efectos de la revision han de presentar los partícipes en cargas de justicia:

Considerando que el Ayuntamiento de la villa de Navalnoral de Toledo ha cumplido con el precepto de la antecitada Real orden, presentando á su virtud, y en demostracion de su derecho á la propiedad de las referidas alcabalas, los títulos originales de que queda hecho mérito:

Considerando que del contexto de los mismos aparece plenamente justificado que las mencionadas alcabalas fueron adquiridas de la Corona á título esencialmente oneroso, mediante la entrega de precio estipulado:

Considerando que el referido Ayuntamiento no ha sido reintegrado del todo ni de parte del precio de egresion, ni indemnizado en otra forma:

Considerando que por ello, y con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia, el Estado se encuentra constituido en la obligacion de satisfacer la renta que viene percibiendo la Municipalidad partícipe en equivalencia del importe de sus alcabalas, interin no se le devuelva el precio de egresion; S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoría general de este Ministerio ha tenido á bien confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia por el que se declara subsistente la de que viene haciéndose referencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de abril de 1868.—Ocaña.—Señor Director general del Tesoro público.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de abril de 1855, á instancia

del Ayuntamiento de Corcos, provincia de Valladolid, en solicitud del reconocimiento y pago en concepto de carga de justicia de la renta anual de 81 escudos 112 milésimas en equivalencia de las alcabalas y primero y segundo unos por 100 de la misma villa, que le pertenecían.

En su consecuencia:

Vista la certificación librada en 27 de julio de 1863 por el Archivero de Simancas, en la que se inserta un privilegio del que consta que el Rey D. Felipe IV en 27 de noviembre de 1653 vendió a doña Leonor Osorio de Guzman, como madre y curadora de don Fernando de Luján y Robles, su hijo, Vizconde de Santa Marta, las alcabalas, tercias y primero y segundo unos por 100 de lo vendible de nueva alcabala de la villa de Cubillas de Santa Marta y Corcos, en empeño al quitar con alza y baja y sin jurisdicción a 30.000 maravedís el millar en plata, para gozarlas desde 1.º de enero de 1654, y las tercias desde el día de la Ascension del mismo año, estimado todo en 108.693 maravedís de renta anual, que a 30.000 maravedís el millar ascendió a 3.263.750 maravedís, de que deducidos 2.175.700 maravedís por situados, restaron 1.087.840 maravedís de plata, los que pagó la doña Leonor Osorio a don Cosme Vaca Herrera, Tesorero general, de que le libró carta de pago en 18 de setiembre de 1654; consta asimismo que habiéndose puesto pleito a la doña Leonor Osorio por la villa de Corcos, contradiciendo dicha venta y haciendo varias pujas, siendo la última del tres al millar sobre otros tres que se habian ofrecido por ambas partes, fué esta admitida por el Tribunal de Justicia del Consejo de Hacienda, y se despachó ejecutoria en 13 de mayo de 1658, dándose en su consecuencia a dicha villa nueva carta de venta en 19 de febrero de 1659 en el mismo empeño al quitar, y mediante la carta de pago de 1.481.040 maravedís, se le despachó el privilegio en 26 de setiembre de 1659.

Vista otra certificación expedida por el mismo Archivero general de Simancas a 11 de julio de 1863, insertando la Real cédula de D. Felipe V de 27 de diciembre de 1708 confirmando a la villa de Corcos el derecho a las alcabalas, tercias y primero y segundo unos por 100 de la misma:

Vistas las cuentas llevadas por las oficinas de Hacienda pública de la provincia de Valladolid al Ayuntamiento de Corcos como perceptor de sus alcabalas y de dos unos por 100, por los años de 1840 a 1844, ambos inclusive, de las que aparece haberle correspondido la cantidad de 948 rs. 22 maravedís por el año común, de la que deducidos el 10 y 5 por 100 de administración y arbitrios, resultan líquidos 811 rs. 4 maravedís, ó sean 81 escudos 112 milésimas, cuya igual suma figura también en la anterior liquidación formada por dichas oficinas en 27 de noviembre de 1845, rectificada por la Dirección general de Contribuciones indirectas en 23 de mayo de 1851, y en la relación remitida por la misma a a del Tesoro en 31 del propio mes; por todo lo cual se halla comprobada la verdadera cantidad que por las alcabalas y dos unos por 100 de la villa de Corcos corresponde a su Ayuntamiento:

Vista la comunicación del Jefe del Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública de 23 de marzo de 1867, en que manifiesta que en aquellas oficinas no resulta haberse hecho pago alguno por capital ni réditos al Ayuntamiento de Corcos como participe de alcabalas, ni por primero y segundo unos por 100 de dicho lugar:

Vista la ley de 29 de abril de 1855, Real orden de 30 de mayo del mismo año, y el art. 9.º de la ley de Presupuestos de 1859, disponiendo la revisión y reconocimiento de las cargas de justicia y la forma en que ha de verificarse:

Vistos los artículos 7.º y 16 de la ley de Presupuestos de 23 de mayo de 1815, refundiendo las alcabalas y demás rentas provinciales en la contribución de consumos y mandando abonar a los dueños de las enajenadas de la Hacienda pública la cantidad que resulte haberles correspondido en el año común del último quinquenio:

Considerando que de las dos primeras certificaciones de que se ha hecho mención resulta suficientemente justificada la adquisición a título oneroso de las alcabalas y dos unos por 100 ya expresados, puesto que por la ejecutoria expedida por el Tribunal de Justicia del Consejo de Hacienda se mandó dar nueva carta de venta a la mencionada villa de Corcos, despachándosele en su vista el privilegio en 26 de setiembre de 1659, y por la Real cédula de 27 de diciembre de 1708 se la confirmó en los indicados derechos:

Considerando que a dicho participe no se le ha reintegrado del precio de egresión, ni indemnizado en otra forma, según aparece de la comunicación de la Dirección general de la Deuda pública:

Considerando que en tal concepto, y con arreglo a lo determinado en la ley de Presupuestos de 1815, el Estado se halla en la obligación de satisfacerle la cantidad que en equivalencia de sus derechos le señalen las oficinas correspondientes:

Considerando que habiendo cesado aquel pueblo de percibir dicha renta en 4 de junio de 1845, sin hacer reclamación alguna hasta el 24 de octubre de 1858, y reconociendo esta falta un error de derecho, según su propia manifestación, las anualidades vencidas antes del 24 de octubre de 1855 deben declararse prescritas con arreglo a lo prevenido en el art. 18 de la ley de Contabilidad y Real orden de 25 de febrero de 1865; S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, la Asesoría general de este Ministerio y esa Dirección, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revisión y reconocimiento de cargas de justicia por el que se reconoce como tal la renta anual de 81 escudos 112 milésimas a favor del Ayuntamiento de Corcos, equivalente a la que percibía dicha Municipalidad por las mencionadas alcabalas y unos por 100, y mandar al propio tiempo se incluya esta obligación en el presupuesto de las generales del Estado, con lo que se le adeude por razón de atrasos, a contar desde 24 de octubre de 1855, pero sin proceder a su pago hasta que, con arreglo a lo prevenido en el art. 10

de la ley de Presupuestos de 1850, se reclame y obtenga de las Cortes el crédito legislativo necesario al efecto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de abril de 1868.—Ocaña.—Señor Director general del Tesoro público.

Excmo. señor: He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Dirección, en cumplimiento de la ley de 29 de abril de 1855, para llevar a efecto el reconocimiento en concepto de carga de justicia, de un censo de 94 escudos 200 milésimas de renta anual, impuesto sobre los bienes de la comunidad de religiosas de la Encarnación de esta corte, llamadas vulgarmente de Constantinopla, y que reclama el Marqués de Valmediano.

En su consecuencia:

Vista la escritura otorgada en 14 de Mayo de 1792 ante el Escribano de esta corte don Angel Urruchi, y por el oficio vacante de don José Calvo Barrionuevo, de la que resulta que la comunidad de religiosas franciscas de Nuestra Señora de la Encarnación de esta villa tomó a censo con la debida autorización 31.400 reales de doña Maria Blasa Pantoja, Condesa de Torrejon, Marquesa viuda de Villagarcía, como poseedora del mayorazgo fundado por don Fernando de Silva, constituyendo a favor de este una renta anual de 942 rs. con hipoteca especial de 35 tierras, y en general de todos sus bienes; cuya escritura fué cotejada con su original, con citación y asistencia del promotor fiscal de Hacienda y ante el Juzgado especial de este ramo:

Vistos los testimonios expedidos por el Escribano don Francisco Seco de Cáceres, por exhibición de otros librados en 15 de Diciembre de 1795 y 30 de setiembre de 1817 por los Escribanos don Juan Manuel Lopez Fando y don Pascual Seco, de los cuales aparece que por muerte de doña Maria Blasa Pantoja se dió posesión del mayorazgo referido a don Ignacio Ciro de Arteaga, marqués de Valmediano en aquella primera fecha, y que ocurrido el fallecimiento de este en 11 de julio de 1817, se confirmó la posesión de los títulos y mayorazgos del mismo a su hijo don Andrés Avelino de Arteaga, Conde de Corres, en 26 del propio mes y año:

Visto el expediente promovido en la Dirección general de Rentas y arbitrios de amortización, continuado en la de Propiedades y Derechos del Estado, del cual resulta que incautado este de los bienes de la comunidad referida, solicitó el Marqués de Valmediano, el reconocimiento y pago del censo de que se trata, pretendiendo en los años 1838 y 1841 la subrogación del mismo con otras fincas que las hipotecadas por haberse vendido estas como libres; y no existiendo otras por enajenar, propias del convento, que ofrecieran garantía, reclamó el marqués el abono de los réditos que se le adeudaban desde el año 1854 inclusive y el reconocimiento de esta obligación como carga de justicia, y que estimándolo así dicha dirección, pasó el expediente a la del Tesoro:

Vistas las Reales órdenes de 6 de abril y 22 de mayo de 1861, de 22 y 26 de febrero de 1862 y otras posteriores, sancionando el principio de que deben reconocerse como cargas de justicia los censos afectos a bienes incorporados al Estado y vendidos por este en épocas anteriores en concepto de libres:

Vista la ley de 29 de abril de 1855, la Real orden de 30 de mayo del mismo año, y los artículos 9.º y 10 respectivamente de las leyes de Presupuestos de 1839 y 60, disponiendo el reconocimiento de las cargas de justicia, la forma en que debe practicarse, y que no se proceda al pago de las nuevamente reconocidas sin obtener antes de las Cortes el crédito oportuno:

Considerando que en vista de la escritura presentada es innegable el valor y fuerza legal que tiene para acreditar la imposición del censo, cuya existencia se comprueba por el pago de los réditos por las religiosas hasta el año 1835:

Considerando que las fincas afectas fueron enajenadas como libres por el Estado a consecuencia de las leyes desamortizadoras anteriores a la de 1.º de mayo de 1855, y que en este concepto es incuestionable la obligación de aquel de reconocer dicho gravamen como carga de justicia, en los términos acordados por las citadas Reales órdenes:

Considerando que la personalidad del Marqués de Valmediano, como sucesor en el mayorazgo fundado por don Fernando de Silva, al cual pertenecía el censo, se halla suficientemente acreditada pero no la sus herederos;

Y considerando que los réditos vencidos y no satisfechos desde el año 1834 no pueden estimarse prescritos por haberse reclamado en tiempo oportuno; S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, esa Dirección y Asesoría general de este ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revisión y reconocimiento de cargas de justicia por el que se reconoce como tal la renta anual de 94 escudos 200 milésimas a favor del Marqués de Valmediano, y mandar asimismo que a su tiempo se incluya esta obligación en la sección 4.ª de las generales del presupuesto de gastos del Estado, así como las pensiones que se adeudan; pero sin proceder a su pago interin con arreglo a lo dispuesto en el art. 10 de la ley de Presupuestos de 1850 no se reclame y obtenga de las Cortes el crédito legislativo correspondiente y que el menor ó herederos del Marqués de Valmediano hayan acreditado su personalidad.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de abril de 1868.—Ocaña.—Señor Director general del Tesoro público.

QUINTA SECCION

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

A las doce de la mañana del día 30 del presente mes tendrá lugar simultáneamente en esta Administración y

en la casa consistorial de Alcalá de Henares, subasta en pública licitación para el arriendo de una casa, sita en dicha ciudad y su calle de Libreros, número 37, procedente de instrucción pública, por término de dos años y bajo el tipo de 270 escudos de renta anual.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Administración y en la Secretaría de Ayuntamiento de Alcalá de Henares, donde podrán examinarle los que deseen tomar parte en el remate.

Madrid 18 de mayo de 1868.—El Administrador, Manuel C. Massip.

A las doce de la mañana del día 31 del presente mes, se celebrará subasta en pública licitación, para el arriendo de fincas en la respectiva casa consistorial de los pueblos que á continuación se espresan.

En Cercedilla para el arriendo de tres herreñas enclavadas en dicha jurisdicción, por término de cuatro años y bajo el tipo de 8 escudos renta anual.

En Collado Mediano para el de dos prados titulados Veguilla del Rosario y San Juan, en dicha jurisdicción, por igual número de años y tipo de renta anual.

En Talamanca para el de una tierra de haber 60 fanegas, sita en jurisdicción de dicho pueblo, por término de tres años y tipo de 20 escudos renta anual.

En Pedrezuela para el de trece tierras enclavadas en dicho término por tres años y bajo el tipo de 6 escudos renta anual.

En Villaviciosa de Odon segunda subasta para el arriendo de una tierra de labor, de haber 14 fanegas 7 celemines, por cuatro años y tipo reducido á 8 escudos 333 milésimas anuales.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en esta Administración y en la respectiva Secretaría de Ayuntamiento de los espresados pueblos, donde podrán examinarlos los que deseen tomar parte en alguna de las predichas subastas.

Madrid 18 de mayo de 1868.—El Administrador, Manuel C. Massip.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Portazgos.

Por el presente se cita, llama y emplaza á don Felipe Martínez, vecino que parece ser de esta capital, ó á los que de él traigan causa ó le representen, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, satisfagan en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid el alcance contraído por dicho interesado, como arrendatario que fué del portazgo de Puente de Mayorga; con apercibimiento de que, no efectuándolo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 8 de mayo de 1868.—El Director general, Agustín de Perales.

Por el presente se cita, llama y emplaza á don Antonio Guillen, ó á los que de él traigan causa ó le representen para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, satisfagan en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Granada el alcance de 3862 escudos 798 milésimas, contraído por dicho interesado, como arrendatario que ha sido del portazgo de la Venta del Zegri; con apercibimiento de que, no efectuándolo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 8 de mayo de 1868.—El Director general, Agustín de Perales.

Por el presente se cita, llama y emplaza á don Vicente Ruiz Castillo, vecino que parece ser de esta capital y arrendatario que fué del portazgo de Masa, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, satisfaga en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Burgos el alcance de 1821 escudos 771 milésimas, contraído en tal concepto por el interesado; con apercibimiento de que, no efectuándolo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 8 de mayo de 1868.—El Director general, Agustín de Perales.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

Por providencia del señor don Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito de la Latina, se anuncia la venta en pública subasta para hacer pago á un acreedor, de una casa sita en esta corte calle de Jacometrezo, número 77 moderno, 5 antiguo, de la manzana 379, la cual ocupa una superficie de 84 metros 672 milímetros, equivalentes á 1090 pies 575 milímetros; y ha sido tasada en la cantidad de 13 305 escudos 500 milésimas. Para su remate se ha señalado el día 18 de junio próximo y hora de las doce, en la audiencia de dicho señor Juez, sita en el piso bajo de la territorial de esta corte.

Madrid 22 de mayo de 1868.—Basilio Montoya.—1589.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

Don Gregorio Muñoz y Domínguez, Magistrado de audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio en la misma.

Hago saber: Que en el pleito ejecutivo promovido por don Gregorio Torrecilla, contra la sociedad titulada *Banco universal de ahorros* sobre pago de reales, que se sigue por la Escribanía del actuario don Francisco de Lanzas, he acordado sacar á pública subasta los derechos cedidos por don Rafael Laguna al dicho banco, consistentes en la mitad de los que adquirió en el expediente que se está tramitando en el Ministerio de Fomento, para obtener la concesión definitiva de construcción y aprovechamiento de un canal de riego en los términos de Talavera de la Reina, así como todos los derechos que posteriormente les haya dado

el estado actual del asunto, y los que pueda adquirir por la concesión que se haga si esta tiene lugar; y su tasación pericial es de 53.600 reales; para el remate señalé el día 1.º de junio próximo, á la una de su tarde, en el espresado Juzgado, sito en la calle de Jacometrezo, número 8, principal, advirtiéndose que no se admitirá postura sin consignar previamente 8000 reales.

Dado en Madrid á 22 de mayo de 1868.—Gregorio Muñoz.—Por mandado de S. S., Francisco de Lanzas.—1588.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

Por providencia del señor don Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, dictada en exhorto recibido del señor Alcalde mayor del distrito del Norte de la ciudad de Matanzas, en la Isla de Cuba, se anuncia el fallecimiento sin testar de don José Borrell y Vinals, y se llama á los que se crean con derecho á heredarle, para que en el término de noventa días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presenten á deducirlo ante dicha Autoridad del distrito del Norte de la ciudad de Matanzas.

Madrid 25 de mayo de 1868.—El Escribano, Licenciado, Sevilla.—1594.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Por el presente, y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, refrendada por el Escribano de su Juzgado la Torre, se anuncia al público por tercera y última vez, haberse estraviado un resguardo del Banco de España, señalado con el núm. 30 498, que acreditaba haberse constituido en dicho establecimiento un depósito voluntario transmisible de 96 acciones de carreteras provinciales de Madrid.

Se previene á la persona en cuyo poder se halle el resguardo le presente á su señoría dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto; en inteligencia que se declarará el estravío, y espidiéndose un duplicado no tendrá el primitivo valor ni significación alguna.

Madrid 25 de mayo de 1868.—La Torre.—1595.

Juzgado de la capitán general de Castilla la Nueva.

En la Junta de acreedores celebrada el día 13 del actual en la testamentaria concursada del señor don Antonio Fernandez y Rubio, Coronel retirado, han sido nombrados por unanimidad los señores don Gaspar de la Peña, Licenciado don Pablo Abejon y don José Bolívar, para desempeñar el cargo de Síndicos de dicha testamentaria, á los que se manda dar á reconocer y poner en posesión de todos los bienes, libros y papeles pertenecientes á aquella, cuyos Síndicos se hallan además revestidos de las facultades que se mencionan en el convenio que también por unanimidad fué aprobado en dicha Junta, el que con los demás antecedentes queda de manifiesto en la Escribanía principal de este Juzgado.

Lo que se hace saber por medio del presente edicto á los fines prevenidos en los artículos 547 y 549 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 25 de mayo de 1868.—José Martínez.—1593.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

En virtud de providencia del señor don Gregorio Muñoz y Domínguez, Magistrado de Audiencia fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, y á voluntad de la comisión liquidadora de los bienes del señor conde de Tapa, se saca á pública subasta la casa con sus pertenencias situada en el valle de Ceberio, provincia de Bilbao, titulado «Zabalabecoa» en precio de 98.211 reales vellón á rebajar cargas, con la condición de reservarse la comisión liquidadora el derecho de aceptar ó no toda proposición que ocubra el importe total de dicha tasación, para lo cual se señala el día 20 de junio próximo venidero, á la una de su tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado sito en la calle de Jacometrezo, número 8, piso principal.

Madrid 22 de mayo de 1868.—El Actuario, Juan Gomez Marrodan.—1590.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de don Antonio Mores y Abril, ocurrido en esta corte el día 2 de abril último, á fin de que en el segundo y último término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio, comparezcan á deducirlo en los autos promovidos por los hermanos del difunto, don Mariano y don José, en que han solicitado se les declare herederos abintestato de aquel; bajo apercibimiento de que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de mayo de 1868.—Luis Hernandez.—1592.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor don José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada del Escribano de actuaciones don Jose Benito Orgaz, sustituto del señor don Santiago de la Granja, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á los que en cualquier concepto se crean con derecho á los bienes que constituyen la herencia de don José Alonso de Dios, natural que fué de esta corte, que falleció abintestato en la misma en 16 de noviembre de 1866, para que comparezcan á deducirlo en dicho Juzgado y Escribanía dentro del preciso término de veinte días, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que hasta ahora solo se ha presentado á reclamar la indicada herencia don José Alonso Buendía, en concepto de

abuelo paterno del espresado don José Alonso de Dios.

Madrid 16 de mayo de 1868.—José Benito y Orgaz. 1591.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Orusco.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate celebrado en esta villa el día de ayer para el arrendamiento por todo el año económico de 1868 á 1869 del ramo de correderia de ella ó sea peso y medida, el Ayuntamiento ha reducido el tipo de 747 escudos 128 milésimas, que servia de base, á sus dos terceras partes ó sea á 498 escudos 86 milésimas, y señalado nuevamente para celebrar la subasta en sus casas consistoriales los días 24 y 31 del corriente mes, á las diez de sus respectivas mañanas, en donde se hallará el pliego de condiciones, y en el entretanto se halla en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Orusco 11 de mayo de 1868.—El Alcalde, Cándido Moreno.

Alcaldía constitucional de Valdeterres.

No habiéndose presentado licitadores al primer remate del arbitrio del peso y medida de uso voluntario de esta villa para el año 1868 al 69, este Ayuntamiento, previa la superior autorizacion, ha acordado salga á nueva subasta con la rebaja de la tercera parte en los días 24 y 31 del presente, de diez á doce de sus mañanas, en la casa consistorial, bajo el tipo de 120 escudos 102 milésimas y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Valdeterres 10 de mayo de 1868.—El Teniente Alcalde, Juan Acevedo.

Alcaldía constitucional de Valdaracete.

No habiéndose presentado licitador á el acto celebrado en el día de ayer sobre el arriendo de pesos y medidas de uso voluntario de esta villa para el año económico de 1868 á 69, el Ayuntamiento ha acordado que el remate anunciado para el día 24 del corriente se terga como primero, admitiendo proposicion en las dos terceras partes del primer tipo, reduciéndole á 355 escudos 552 milésimas, y señalando para el segundo acto el día 31 del actual de diez á once de la mañana, con sujecion al pliego de condiciones autorizado por la superioridad.

Lo que se manifiesta al público llamando licitadores.

Valdaracete 11 de mayo de 1868.—El Alcalde, Antonio Gago Torres.

Alcaldía constitucional de Corpa

Por falta de licitadores en el día de hoy no ha podido tener efecto el arriendo en esta villa del arbitrio de peso y medida de uso voluntario para el próximo año económico: por tanto, el Ayuntamiento ha acordado se anuncie nuevamente para los dos remates los días 24 y 31 del que cursa, de diez á doce de sus mañanas en la casa consistorial, bajo la suma de 121 escudos y 416 milésimas que importan las dos terceras partes, y demás condiciones del espediente.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Corpa 10 de mayo de 1868.—El Alcalde segundo, Angel Perez.

Alcaldía constitucional de Valdaracete.

No habiéndose presentado licitador al acto celebrado en el día de ayer sobre el arriendo de aguas de riego sobrantes de la fuente pública para el año económico de 1868-69, el Ayuntamiento ha acordado que el remate anunciado para el día 24 del corriente se tenga como primero, admitiendo proposicion en las dos terceras partes del primer tipo, reducido á 22 escudos 94 milésimas, y señalando para el segundo acto el día 31 del actual, de once á doce de la mañana y con sujecion al pliego de condiciones autorizada por la superioridad.

Lo que se hace público llamando licitadores.

Valdaracete 11 de mayo de 1868.—El Alcalde, Antonio Gago Torres.

Alcaldía constitucional de Valdemoro.

En los días 31 del actual y 7 de junio próximo, tendrá lugar la subasta del arrendamiento del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario en esta villa, bajo el pliego de condiciones puestas, si antes fuesen aprobadas por el Excelentísimo señor Gobernador de la provincia, celebrándose sus dos remate de diez á once de la mañana en las casas consistoriales.

Lo que se hace saber al público para que le conste.

Valdemoro 9 de mayo de 1868.—El Alcalde, Roman de Rivas.

Alcaldía constitucional de Valverde.

Con la competente autorizacion se subasta en arriendo el arbitrio del peso y medida de uso voluntario de esta villa por todo el año de 1868 á 69, y para sus remates se señalan los días 31 de este mes y 8 de junio próximo, á las doce de sus mañanas, en la sala consistorial, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

Valverde 17 de mayo de 1868.—El Alcalde, Rosario Bacas.

Con la competente autorizacion se subasta en arriendo en esta villa el tajo y matadero y la casa-fragua de estos propios por todo el año de 1868-69, y para sus remates se señalan los días 31 de este mes y 8 de junio próximo, á las doce de sus mañanas, en la sala consistorial, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

Valverde 17 de mayo de 1868.—El Alcalde, Rosario Bacas.

Alcaldía constitucional de Paracuellos.

No habiéndose presentado licitador en este día á la subasta del arbitrio de peso y medida de esta villa para el año económico de 1868 á 1869, este Ayuntamiento ha acordado proceder á nueva subasta bajo el tipo de 181 escudos 67 milésimas: al efecto ha señalado los días 7 y 14 del próximo junio, de once á doce de sus mañanas, en esta casa consistorial.

Paracuellos 10 de mayo de 1868.—El Alcalde constitucional, Dámaso Moratilla.

Alcaldía constitucional de Algete.

Con la correspondiente autorizacion, se sacan á subasta los artículos de consumos de esta villa, para el año económico de 1868 á 69, que son: vino y vinagre, aguardiente, aceite, jabon, tocino y mauteca y carnes de hebra, con la esclusiva en las ventas al por menor, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento. Y para sus dos remates están señalados los días 31 del actual y 7 de junio próximo, de diez á doce de sus mañanas, en la sala consistorial.

Algete 22 de mayo de 1868.—El Alcalde, Anselmo Lacalle.

Alcaldía constitucional de Pozuelo del Rey.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 300 escudos, cobrados por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia á pobres.

Además percibirá el Profesor 600 escudos en cada un año por la de no pobres, garantidos por una junta de mayores contribuyentes, tambien por trimestres vencidos, quedando en su beneficio los partos de los no pobres, golpes de mano airada y enfermedades sifiliticas.

La poblacion, que consta de 221 vecinos, es sana; tiene buenas aguas; dista 5 leguas de Madrid, á cuya provincia corresponde, y 2 de Alcalá de Henares, ca beza de su partido judicial.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, dentro del término de veinte días, á contar desde la insercion del presente en el Boletín Oficial y Gaceta del Gobierno, y el contrato, que lo será por cuatro años, no tendrá fuerza legal hasta que sea sancionado por la superioridad.

Pozuelo del Rey 20 de mayo de 1868.—El Alcalde, Hermenegildo Vicente.

Alcaldía constitucional de Brea.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de Beneficencia de la villa de Brea, provincia de Madrid, partido judicial de Chinchon, con la dotacion de 300 escudos anuales, como de tercera clase, por la asistencia de 50 familias pobres.

La poblacion consta de 212 vecinos, y el facultativo podrá convenir por su asistencia con las familias que esceden de las 50 que corresponden á Beneficencia, quedando á su favor lo que produzcan los partos, golpes de mano airada y enfermedades secretas.

De la cantidad señalada para Beneficencia, podrá descontar la parte que corresponda á cirugía menor, en la proporcion que determina el Reglamento de 11 de marzo último.

La dotacion será satisfecha por el Ayuntamiento por trimestres vencidos, siendo la duracion del contrato por cuatro años, con sujecion al citado Reglamento.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes

documentadas, al Presidente del Ayuntamiento, en el término de veinte días, contados desde la publicacion de este anuncio en los periódicos oficiales de la provincia.

Brea 22 de mayo de 1868.—El Alcalde, Francisco Escribano.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS

LA SUERTE.

Sociedad especial minera.

Tercer requerimiento.

Hallándose en descubierto en el pago del dividendo pasivo, núm. 1.º de los acordados por la Junta general extraordinaria de 8 de marzo último, los señores que á continuacion se espresan, y habiendo sido infructuosas cuantas gestiones se han practicado para el cobro, por la inobservancia en que algunos están de la base 15 de la escritura y art. 16 del reglamento social, en conformidad con lo dispuesto en el 13 del mismo y 21 de la ley de 6 de julio de 1839, y para los efectos que en ellos se indican, se les requiere al pago por tercera y última vez y en término de quince días, especificando la participacion que poseen en dicha sociedad y la cantidad en que se hallan en descubierto, á fin de que se sirvan satisfacerla, más los gastos de requerimientos, al tesorero de la sociedad don Luis Madrazo, calle del Caballero de Gracia, número 37, cuarto segundo, en cualquier día no feriado, de nueve á diez de la mañana, quien librará los oportunos resguardos. Pasado dicho término, se procederá á lo que haya lugar contra los morosos y á su costa, con arreglo á las bases 9.º y 14 de la escritura social, artículos 3.º y 21 de la ley de sociedades mineras y 13 del reglamento.

Primer dividendo.

Participacion de cada uno y cantidad que adeuda.

Doña Josefa Argaiz, un cuarto de accion, 125 reales.

D. José María Alvarez, dos id., 250.

D. Severino Barberia, un id., 125.

D. José María Benitez, un id., 125.

D. Raimundo Gago, dos id., 250.

D. Manuel Garcia, siete id., 875.

D. Félix Moreno Villalva, una accion, 500.

D. Juan José Ortiz, un cuarto id., 125.

D. Ramon Romillo, u a accion, 500.

D. Joaquin Sanromá, un cuarto de accion, 125 rs.

D. Manuel Torres y Garcia, un cuarto idem, 125 rs.

D. Antero Zuazo y Zuazo, dos acciones, 1000.

Madrid 20 de mayo de 1868.—El Presidente, el marqués de Casa-Córdova. 1585.

EL ARROGANTE.

Sociedad especial minera.

Con arreglo á lo que se previene en el artículo 21 de la ley de sociedades mineras, se requiere por tercera y última vez al pago de los dividendos que adeudan en esta sociedad los socios don Antonio Menendez y don Salvador Gonzalez por las acciones números 102 y 103, que poseen en la misma, cuyos descubiertos corresponden á los dividendos núms. 12, 13, 14 y 15, á 40 reales cada uno ó sean 160 reales cada accion; en la inteligencia que de no verificar el pago en el término de quince días, se declararán amortizadas y fuera de circulacion las acciones, exigiéndoles judicialmente el pago y gastos que ocasionen.

Madrid 25 de mayo de 1868.—El Secretario, Francisco Regal.—1596.